

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE
PANEL ESPECIAL

EL PUEBLO
DE PUERTO RICO

Apelada

v.

IVAN O. RODRÍGUEZ
RENTAS

Apelante

KLAN201701001

APELACIÓN
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de
Ponce

Criminal Núm.:
J EC2016G0008-0009

Por:
Artículo 127 del
Código Penal de 2012.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón, la Jueza Rivera Marchand.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2017.

El confinado Iván O. Rodríguez Rentas presentó, por derecho propio, el 12 de julio de 2017, un escrito breve pero preciso, mediante el cual solicitó la reapertura de los casos criminales de epígrafe.

En esencia, planteó que fue “acusado injustamente por un crimen que yo nunca cometí por el Art. 127 [sobre] negligencia a personas de edad avanzada”. En el escrito, hizo referencia a la prueba vertida en juicio, en específico, su voz presuntamente grabada, la cual rechazó como propia. Además, aludió al pre-acuerdo forjado con el Ministerio Público, el cual “no quiso aceptar” hasta que apareció la aludida grabación. En fin, explicó que fue sentenciado a cumplir seis (6) años de cárcel, por los dos (2) cargos en violación al Art. 127 del Código Penal de 2012, a cumplir de manera concurrente con las sentencias por los delitos de amenazas.¹

¹ El *Sistema de Consulta de Casos de la Rama Judicial* identifica los casos criminales siguientes: J1CR201600361 (amenazas); J1CR201600362 (amenazas); J1CR201400549 (daños); J BD2014G0184 (escalamiento agravado);

Tras examinar el escrito del confinado y cotejar el *Sistema de Consulta de Casos de la Rama Judicial*, se desestima el recurso por tardío.

Nos explicamos.

I

Las sentencias en los casos criminales por negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados codificado en el Art. 127 del Código Penal de 2012, según enmendado, fueron dictadas el **2 de diciembre de 2016**. Asimismo, las sentencias por amenazas fueron dictadas en igual fecha. El *Sistema de Consulta de Casos de la Rama Judicial* indica que estas últimas fueron dictadas por Tribunal de Derecho.²

En el recurso que nos ocupa, si la sentencia fue dictada por el tribunal sin que mediara un acuerdo con el Ministerio Público, el convicto y sentenciado tenía que acudir en apelación dentro de los siguientes treinta (30) días de dictada la sentencia. Regla 23 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones. En cambio, si hubo un pre-acuerdo con el Ministerio Público que culminó en una alegación de culpabilidad, entonces el convicto tenía que acudir en alzada mediante el recurso de certiorari dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiera dictado la sentencia. Regla 32(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

En cualquier caso, el convicto y sentenciado tenía que acudir en alzada dentro de los siguientes treinta (30) días de dictada la sentencia condenatoria. En los cuatro casos criminales cuyas sentencias fueron dictadas el 2 de diciembre de 2016, el señor Rodríguez Rentas tenía que acudir ante el Tribunal de Apelaciones

y J SC2014G0536 (posesión de sustancias controladas) y J BD2009G0027 (escalamiento agravado).

² Destacamos que no fue mediante un pre-acuerdo con el Ministerio Público.

el martes 3 de enero de 2017.³ El Tribunal de Apelaciones carece de jurisdicción para entender en los méritos del planteamiento del confinado Rodríguez Rentas.

Es evidente que el recurso de apelación presentado el 12 de julio de 2017, es tardío.

II

Por las razones antes expuestas, se desestima el recurso de apelación por falta de jurisdicción ante su presentación de manera tardía.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ El término de treinta (30) días vencía el domingo 1 de enero de 2017, el cual se transfirió al próximo día laborable, martes 3 de enero de 2017.